

**OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-ANI-PS-005-2023
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ANI CORREDOR FÉRREO BOGOTÁ
BELENCITO Y HELAM SEGURIDAD LTDA.**

Entre los suscritos, (i) **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ANI CORREDOR FERREO BOGOTÁ BELENCITO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3.1-111252 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR S.A y FINDETER el día 23 de diciembre de 2022 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y, (ii) **LUIS OLIVERIO PEREZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.56.217, quien ostenta la calidad de representante legal de **HELAM SEGURIDAD LTDA.**, sociedad comercial constituida por escritura pública No. 3503 del 16 de diciembre de 1996 de la Notaría 54 de Bogotá D.C, inscrita en cámara de comercio el 20 de enero de 1997 con el No. 570185 del libro IX, según consta en certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos decidido celebrar el presente otrosí, previas las siguientes,


CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** se celebró el 8 de febrero de 2023, contrato de prestación de servicios No. PAF-ANI-PS-005-2023, cuyo objeto es el siguiente: *“EL CONTRATISTA se compromete para con EL CONTRATANTE, a la prestación del servicio de vigilancia de la infraestructura entregada y que hace parte del corredor Bogotá – Belencito; Bogotá – Facatativá y La-Caro Zipaquirá. PARÁGRAFO. - ALCANCE: El Contratista deberá garantizar la seguridad y vigilancia en todo el corredor férreo en los tramos: Bogotá (PK 5) – Belencito (PK 262); La Caro (PK 32+628) – Zipaquirá (PK 53); y Bogotá (PK 5) – Facatativá (PK 35+871), para lo cual deberá contar durante el plazo del Contrato con un Gerente con vehículo y un supervisor motorizado, además del personal mínimo para la vigilancia del corredor. Dentro de las actividades que debe desarrollar el contratista, se encuentran las siguientes: 1. Debe garantizar la vigilancia del corredor férreo desde del acta de inicio del contrato. 2. Garantizar la permanencia del personal mínimo requerido para la vigilancia del corredor. 3. Proveer al personal de vigilancia de los equipos de comunicaciones*

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

para garantizar la correcta prestación del servicio del alcance a contratar y de los elementos necesarios para llevar a cabo su labor de forma satisfactoria. 4. Realizar el proceso de empalme al inicio y terminación del contrato con quien se indique por parte de la ANI y FINDETER, teniendo en cuenta como mínimo: 5. Disponer de todo el recurso humano y técnico que sea requerido para lograr el respectivo empalme al final del contrato. 6. Desarrollar todas las actividades requeridas y las adicionales que considere necesarias para garantizar que el desarrollo de la Etapa de Empalme sea oportuna y exitosa, de manera que el cumplimiento de la fase de ejecución no se vea afectada de cualquier forma”.

SEGUNDA: Que en el contrato de prestación de servicios No. PAF-ANI-PS-005-2023 se pactó un plazo de ejecución de veinte (20) días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio del contrato, hecho que sucedió el 9 de febrero de 2023.

TERCERA: Que el valor del contrato corresponde al a suma de \$217.497.188, pagaderos en las condiciones pactadas en la Cláusula Sexta del contrato en mención.

CUARTA: Que mediante documento del 23 de febrero de 2023, EL CONTRATISTA presenta ante FINDETER, propuesta de adición y prórroga al contrato en los siguientes términos: “...en aras de continuar brindando la seguridad y vigilancia en el corredor férreo Bogotá-Belencito, nos permitimos remitir la propuesta económica para la adición por valor de ciento noventa y cuatro millones ochocientos treinta y un mil cuatrocientos diecisiete pesos m/cte (\$194.831.417) y la solicitud de prórroga por 20 días calendario contados a partir del 01 de marzo de 2023 y hasta el 20 de marzo de 2023 del contrato No. PAF-ANI-PS-005-2023”.

QUINTA: Que el Supervisor del contrato por parte de Findeter, el 24 de febrero de 2023 expidió “CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN PARA LA PRÓRROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-ANI-PS-005-2023”, en el cual manifiesta lo siguiente:

“Una vez recibido el 23 de febrero de 2023 el oficio de solicitud del contratista HELAM SEGURIDAD LTDA con la justificación respectiva, esta supervisión procedió a realizar la revisión de la solicitud de prórroga por un periodo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO y una adición por un valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$194.831.417,00) M/CTE. En tal sentido se realizó la revisión de la estimación de costos entregada por el contratista, en la que se detallan los insumos requeridos para la ejecución del contrato en la prórroga solicitada.

La necesidad de ampliación y adición al contrato aludido obedece a que en el marco de las convocatorias de Obra No. PAF-ANI-O-118-2022 e Interventoría No. PAF-ANI-I-196-2022 publicadas desde el 30 de diciembre de 2022 en la plataforma de SECOP II, en desarrollo del contrato Interadministrativo No. VE-629-2022, se interpusieron dos acciones de tutela por parte de dos proponentes, específicamente en contra de la convocatoria Obra No. PAF-ANI-O-118-2022, situación que motivó la suspensión provisional de la convocatoria. A continuación, se resumen las órdenes y demás determinaciones de los amparos interpuestos:

• *Primera acción de Tutela: En atención al numeral sexto del auto de fecha 3 de febrero de 2023, proferido por el JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-3105-032-2023-00040-00, en el cual se ORDENÓ “(...) la suspensión provisional de la Convocatoria Pública No. PAF-ANI-O-118-2022 hasta tanto se emita la sentencia en primera instancia dentro de la presente acción constitucional, conforme las consideraciones expuestas”, el día 6 de febrero de 2023, se publicó la suspensión de la Convocatoria PAF-ANI-O-118-2022.*

Adicionalmente en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral quinto del mencionado auto, se NOTIFICÓ por correo electrónico el auto admisorio de la ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-3105-032-2023-00040-00 a los participantes de la Convocatoria Pública No. PAF-ANI-O-118-2022.

Conforme al fallo de tutela proferido el día 7 de febrero de 2023, notificado a las 11:48 p.m. por el JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-3105-032-2023-00040-00, mediante el cual se RESOLVIÓ:

PRIMERO: NO TUTELAR los Derecho Fundamentales al debido proceso y defensa incoados por la accionante IBEROVIAS EMPRESA CONSTRUCTORA SUCURSAL EN COLOMBIA, conforme las consideraciones expuestas.

(...)

TERCERO: LEVANTAR la medida provisional decretada en auto de fecha 03 de febrero de 2023”.

Por lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Contratación de Findeter la viabilidad de expedir adenda reanudando la convocatoria a partir de la publicación del Informe de Evaluación Económica y Asignación de puntaje (orden de elegibilidad).

• *Segunda acción de Tutela: En el marco de la convocatoria No. PAF-ANI-O-118-2022, el día 10 de febrero de 2023 se recibió la notificación de la ACCIÓN DE TUTELA 11001 – 31 – 07 – 012 - 2023 – 00018 – 00, interpuesta por el señor YAMILL MONTENEGRO CALDERON, representante del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA BOGOTÁ – BELENCITO, en contra de FINDETER - FIDUCIARIA POPULAR S.A – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se consideró necesario esperar la decisión de fondo del Juez de tutela para dar continuidad al proceso contractual. Lo anterior, conforme a las reglas del proceso de la referencia, el numeral 1.26. SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA CONVOCATORIA, del Subcapítulo I GENERALIDADES, del Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES de los Términos de Referencia, que dispone:

“1.26. SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA CONVOCATORIA:

Findeter en calidad de Fideicomitente de la CONTRATANTE se reserva el derecho de suspender o cancelar en cualquier etapa del proceso la convocatoria que se halle en

curso, inclusive hasta antes de la firma del contrato, cuando se presenten o sobrevengan circunstancias que impidan el curso normal de la misma o que amenacen la selección objetiva o transparente que rigen las actuaciones del mismo o de conveniencia o reputacional para Findeter.

En este evento se emitirá acta de suspensión y/o cancelación según corresponda, que se publicará en la página web de Findeter www.findeter.gov.co”.

• El día 22 de febrero de 2023 se profirió fallo de primera instancia, notificado a las 8:48 a.m., por el JUZGADO DOCE (12) PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ITINERANTE DE BOGOTÁ, D.C., dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 – 31 – 07 – 012 - 2023 – 00018 – 00, mediante el cual se RESOLVIÓ:

“Primero: Declarar Improcedente la acción de amparo invocada por el señor Yamill Montenegro Calderón, como representante legal del Consorcio Infraestructura Bogotá – Belencito, en contra de la Financiera de Desarrollo Territorial – Findeter, de acuerdo con el expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

(...)”.

En atención a que se superaron las causas que dieron origen a la suspensión de la convocatoria, se dio continuidad a las siguientes etapas de los procesos de selección.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, el 22 de febrero de 2023 se reanudó el proceso de selección, y de acuerdo con el cronograma establecido se procedió a la adjudicación de la convocatoria No. PAF-ANI-O-118-2022 una vez superado tanto el comité técnico como el comité fiduciario.

No obstante lo anterior, y mientras se surtan los trámites de suscripción y legalización del contrato derivado del citado proceso, se hace indispensable prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. PAF-ANI-PS-005-2023 suscrito con HELAM SEGURIDAD LTDA con la correspondiente adición de recursos, lo que permitirá garantizar la continuidad del servicio de la vigilancia del corredor férreo Bogotá Belencito y preservar la integridad de los bienes hasta que se lleve a cabo la entrega del corredor al CONSORCIO CTSA-INGERAL, adjudicatario de la convocatoria No. PAF-ANI-O-118-2022, quien, una vez suscriba el acta de inicio, estará a cargo de todas las actividades requeridas para la administración, vigilancia, control de tráfico, operación y mantenimiento de la infraestructura férrea entregada del corredor férreo referido.

Por otro lado, es preciso indicar que el presupuesto estructurado para la presente adición excluye la vigilancia del taller el Corzo, en consideración a que el mismo fue entregado por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) al Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), quien a su vez realizó la entrega a la Empresa Férrea Regional (EFR).

Finalmente, se concluye por parte de esta supervisión que es viable continuar con el procedimiento para solicitar al comité técnico y fiduciario la aprobación de la prórroga por un periodo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO contados a partir del 1 de marzo de 2023 y una adición por un valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE

\$194.831.417,00 soportada en la estimación de costos entregada por el contratista HELAM SEGURIDAD LTDA.”.

SEXTA: Que el Comité Fiduciario No. 04, en sesión del 28 de febrero de 2023, adoptó la siguiente decisión: “Con base en la recomendación, los miembros del Comité Fiduciario APRUEBAN Prórroga por un periodo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO contados a partir del 1 de marzo de 2023 y una adición por un valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE \$194.831.417,00, para el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-ANI-PS-005-2023, que tiene por objeto: “LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA Y QUE HACE PARTE DEL CORREDOR BOGOTÁ – BELENCITO; BOGOTÁ – FACATATIVÁ Y LA CARO – ZIPAQUIRÁ”.

SÉPTIMA: Que de acuerdo con las anteriores consideraciones, LAS PARTES proceden a suscribir la siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. PRÓRROGA: Se prorroga el plazo de ejecución contemplado en la Cláusula cuarta del contrato No. PAF-ANI-PS-005-2023, por un periodo de veinte (20) días calendario, por lo cual el plazo de ejecución total será de cuarenta (40) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

SEGUNDA. ADICIÓN: Se adiciona al valor establecido en la Cláusula Quinta del contrato No. PAF-ANI-PS-005-2023, la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$194.831.417)**, por lo cual el valor total del contrato corresponde a la suma de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$412.328.605).

TERCERA: EL CONTRATISTA deberá modificar las garantías constituidas a favor de EL CONTRATANTE, de conformidad con el presente Otrosí, la cual deberá ser entregada dentro de los tres (3) días siguientes de la suscripción del presente acto, para validación de EL CONTRATANTE.

CUARTA: Las demás estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. PAF-ANI-PS-005-2023, no modificadas con el presente documento continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes en su integridad.

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

QUINTA: Para que el presente Otrosí se considere perfeccionado se requiere de la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá el 28 de febrero de 2023

EL CONTRATISTA



LUIS OLIVERIO PEREZ MARTÍNEZ
C.C. No. 79.56.217
Representante legal
HELAM SEGURIDAD LTDA.

EL CONTRATANTE

Adriana Rodriguez Leon

ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN
Representante legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER
ANI CORREDOR FERREO BOGOTÁ
BELENCITO